

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-044/2019

**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

**RESPONSABLES:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO Y OTROS

**TERCERO INTERESADO:** NO HAY

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
MIER MIER

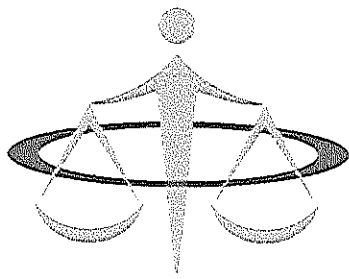
**SECRETARIAS:** BLANCA YADIRA  
MALDONADO AYALA Y YADIRA  
MARIBEL VARGAS AGUILAR

Victoria de Durango, Durango, a veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.

La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el Juicio Electoral citado al rubro, en el sentido de **sobreseer** la demanda que nos ocupa, al actualizarse la causal de sobreseimiento consistente en obrar en autos el desistimiento del partido actor.

## GLOSARIO

Comisión de Elecciones	Comisión Nacional de Elecciones de Morena
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

	Soberano de Durango
Instituto electoral local	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

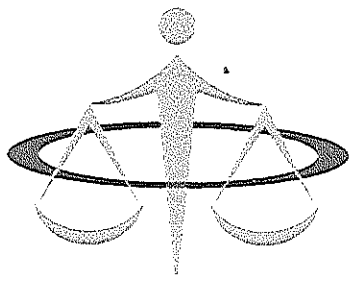
## I. ANTECEDENTES DEL CASO

**1. Inicio del proceso electoral local.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, dio inicio el proceso electoral local, para la renovación de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

**2. Convocatoria.** El diez de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, Morena publicó la convocatoria al proceso de selección interna de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el vigente proceso electoral local.

**3. Fe de erratas.** El ocho de febrero, se publicó en la página oficial del partido, el documento denominado Fe de Erratas, en relación con la convocatoria aludida en el párrafo anterior.

<sup>1</sup> A partir de esta mención, todas las fechas de esta resolución corresponden al año dos mil diecinueve.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

**4. Registro de aspirantes.** El registro de los aspirantes a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos por el partido Morena, se llevó a cabo el veintiséis de febrero, en el caso de los Presidentes Municipales, y en lo tocante a los regidores, el cinco de marzo posterior.

**5. Publicación de los domicilios de las asambleas municipales.** El dos de marzo, se publicaron en la página de internet del partido de mérito, los domicilios en donde se llevarían a cabo las *asambleas municipales* de la totalidad de los municipios de esta Entidad.

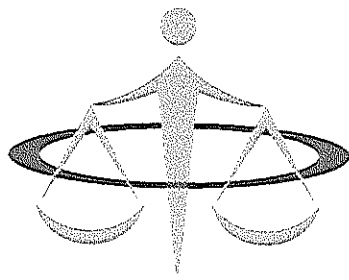
**6. Asambleas municipales.** En misma fecha, se llevaron a cabo las asambleas municipales respectivas.

**7. Insaculación.** El cuatro de marzo, se realizaron las insaculaciones contempladas en la convocatoria respectiva, por las que se definió el orden de prelación a efecto de conformar la lista de candidatos a regidores de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

**8. Solicitud de convenio de candidatura común.** El veintiuno de marzo, los partidos políticos Morena, PT y PVEM, presentaron ante el instituto electoral local, solicitud de registro de convenio de candidatura común, para postular candidaturas en el marco del proceso electoral vigente en el Estado.

**9. Dictamen de la Comisión de Elecciones.** El veintiséis de marzo, la Comisión de Elecciones, formuló dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos para el Estado de Durango, en el proceso electoral local vigente.

**10. Negativa de aprobación del convenio de candidatura común.** El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo de clave IEPC/CG40/2019, declaró improcedente la solicitud de registro del convenio de candidatura común señalado en los párrafos que anteceden.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

**11. Juicios locales.** En contra de la determinación anterior, los partidos políticos Morena, PT y PVEM, así como diverso ciudadano, en su oportunidad, interpusieron demandas de Juicio Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la autoridad responsable.

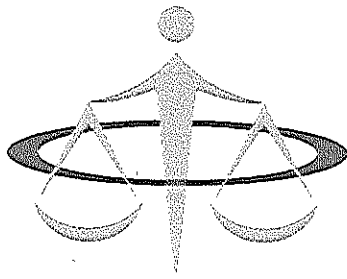
**12. Sentencia de este Tribunal.** Mediante sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-012/2019 y acumulado, en fecha seis de abril, este órgano jurisdiccional resolvió los medios de impugnación referidos en el párrafo anterior, en el sentido de revocar el acuerdo IEPC/CG40/2019, y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro de la candidatura común de mérito.

**13. Aprobación de registros.** El quince de abril, en acatamiento a la sentencia aludida en el punto que antecede, el Consejo General, mediante acuerdo de clave IEPC/CG56/2019, aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, presentada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, PT y PVEM.

**14. Juicios federales.** Inconformes con la sentencia dictada por este Tribunal el seis de abril, diversos partidos políticos y ciudadanos, presentaron los días quince y dieciséis de abril, diversos medios de impugnación a efecto de que conociera y resolviera de ellos la Sala Regional Guadalajara.

**15. Sentencia de Sala Regional.** El veintitrés de abril, la Sala Regional Guadalajara, resolvió los precitados medios de impugnación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y acumulados, en el sentido de revocar la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente TE-JE-012/2019 y acumulados.

En dicho fallo, se ordenó, en el caso del partido Morena, que el instituto electoral local requiera al partido político señalado, para que por conducto



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

de su representante legalmente facultado, dentro del plazo de cinco días, presentara la documentación de registro de candidatos avalados por la Comisión de Elecciones, para el proceso electoral local, atento a la convocatoria emitida a efecto de seleccionar a sus candidatos.

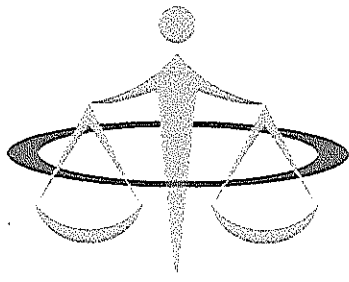
**16. Dictamen de ratificación de la Comisión de Elecciones.** El veintiséis de abril, la Comisión de Elecciones, emitió dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos/as para presidentes/as municipales, del Estado de Durango, para el proceso electoral 2018-2019, mismo en el que fueron ratificados los candidatos a integrantes a los Ayuntamientos de la Entidad, por parte del partido Morena.

**17. Solicitud de registro y cumplimiento a requerimientos.** Dentro del plazo del veintisiete de abril al dos de mayo, se recibieron por parte de Morena en el instituto electoral local, diversas constancias por las que se solicitó el registro de los candidatos a integrantes a los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación atinente requerida por el Consejo General, a fin de lograr el registro de sus candidatos.

**18. Acto impugnado.** Mediante acuerdo de clave IEPC/CG60/2019, emitido el tres de mayo, el Consejo General, aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, presentada por el partido Morena.

**19. Juicio de Revisión Constitucional.** En contra del acuerdo citado en el párrafo que antecede, el propio partido político Morena, en fecha diez de mayo, promovió per saltum, Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Guadalajara, mismo al que le correspondió el número de expediente SG-JRC-30/2019.

**20. Resolución.** El quince de mayo, la Sala Regional Guadalajara, emitió acuerdo plenario en el expediente aludido, en el sentido de declarar la improcedencia del salto de instancia pretendido por el partido Morena, y



reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiese.

### **Juicio Electoral**

**1. Recepción del expediente en este órgano jurisdiccional.** El diecisiete de mayo, la Sala Regional Guadalajara, remitió a este Tribunal, el cuaderno de antecedentes respectivo, el informe circunstanciado y las demás constancias atinentes al asunto.

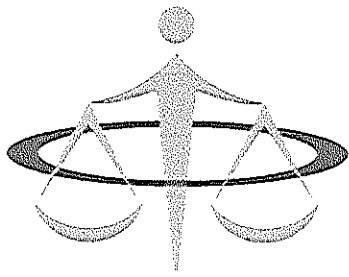
**2. Turno.** En misma fecha anterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó registrar el citado medio de impugnación como Juicio Electoral, y turnarlo a la ponencia a su cargo para su sustanciación.

**3. Radicación y requerimientos.** Mediante proveído de veinte de mayo, el Magistrado Instructor, acordó la radicación del presente expediente, y a su vez requirió al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Elecciones, ambos de Morena, así como a la Dirección de Prerrogativas del INE y al instituto electoral local, diversa información necesaria para el caso que nos ocupa.

En fechas veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo posteriores, las diversas autoridades requeridas, remitieron a este órgano jurisdiccional, las constancias solicitadas.

**4. Desistimiento.** Mediante escrito de veinticinco de mayo, el promovente del presente asunto, compareció ante este órgano jurisdiccional, con el propósito de desistirse de la acción intentada mediante el juicio en que se actúa, desistimiento que en misma data fue ratificado en los términos del Reglamento Interno, ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**5. Cierre de instrucción y formulación del proyecto correspondiente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos la documentación por la que se dio cumplimiento a los requerimientos



formulados en la presente causa, así como el acta circunstanciada a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ordenándose a su vez, la formulación del proyecto correspondiente; y

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** Conforme a lo previsto en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción I, 5, 37 y 38, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro.

Lo anterior, toda vez que se trata de un Juicio Electoral, promovido por el partido político Morena, en el que se controvierte el acuerdo por el que se registró a los candidatos a integrantes a treinta y ocho Ayuntamientos de Durango, por parte del citado partido, en virtud de que la solicitud de registro respectiva, según su dicho, fue realizada por persona que carecía de facultades para ello.

**SEGUNDA. Sobreseimiento.** Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del Juicio Electoral al rubro indicado, en razón de que el partido incoante presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios, establece lo siguiente:

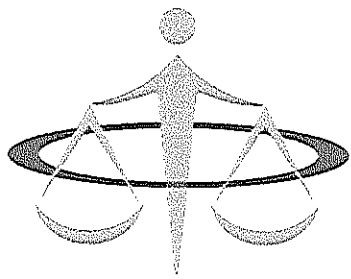
[...]

### **ARTICULO 12**

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

*totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

[Lo resaltado en **negritas** es propio de este órgano jurisdiccional].

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno, dispone lo siguiente:

[...]

## **ARTICULO 62**

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*

II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]



En el caso concreto, el partido impetrante presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el veinticinco de mayo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, -el cual obra a hoja 000923- el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[..]

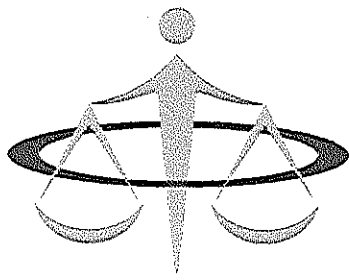
*Lic. Jesús Aguilar Flores, en mi carácter de Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, personería debidamente acreditada ante el Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer:*

*Que vengo a presentar formal desistimiento del Juicio de Revisión Constitucional presentado y marcado con el número de expediente TE-JE-044/2019, solicitando el desistimiento.*

[..]

Como resultado de lo anterior, en igual data veinticinco de mayo, el enjuiciante compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a página 000925 de autos.

Debe precisarse que si bien es cierto que en el escrito de desistimiento el actor manifiesta que acude a desistirse del Juicio de Revisión Constitucional al que se le dio el número de expediente TE-JE-044/2019, no debe perderse de vista que como ya quedó plasmado en los antecedentes, el juicio que nos ocupa fue presentado para su conocimiento y resolución, vía per



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

salturn, ante la Sala Regional Guadalajara; no obstante, dicha autoridad acordó reencauzar el medio de impugnación referido a este órgano jurisdiccional, mediante proveído plenario de fecha quince de mayo, dándosele en este Tribunal, el número de expediente que el incoante aduce en su escrito de desistimiento, de lo que se infiere que en realidad, el impetrante acude a desistirse del Juicio Electoral al rubro indicado, tal y como el mismo lo señaló durante la comparecencia de ratificación de su escrito, cuya precisión consta en el acta circunstanciada correspondiente.

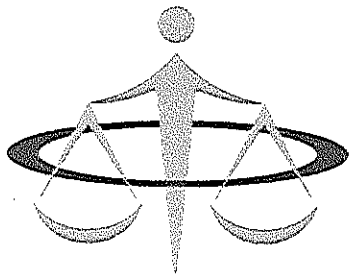
De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

Cabe señalar que en el presente caso, no se está en presencia del supuesto establecido en la jurisprudencia electoral 8/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”**<sup>2</sup>, pues en la especie, si bien el actor es un partido político, no acude en ejercicio de una acción tuitiva del interés público, sino como único titular del interés jurídico que se supone afectado, toda vez que impugna el registro de candidatos a los cargos de los Ayuntamientos del Estado, realizado por el propio partido Morena.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito, que el partido actor presentó escrito de desistimiento y que el mismo fue

---

<sup>2</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-044/2019

ratificado ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, lo procedente es sobreseer el Juicio Electoral promovido por el partido Morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II, del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** la demanda del Juicio Electoral, promovido por el partido político Morena.

**NOTIFIQUESE**, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS